

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2020-00444-00

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó por aviso que trata el art. 292 del C.G. del P., quien dejó vencer los términos sin proponer medio exceptivo alguno.

Previo a ordenar el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar y ordenar seguir adelante la ejecución, acredítese el embargo del bien inmueble en el folio de matrícula inmobiliaria.

En caso que no se haya dado trámite al pago de las expensas del frente a la Oficina de Instrumentos Públicos, desde ya se ordena la actualización del oficio para que la parte actora lo tramite en legal forma. Prográmese cita de ser necesario para su retiro.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

PATL